

1 **ÁREA LOCAL DE PLANIFICACION PARA LA EDUCACION ESPECIAL (SELPA) DE**
2 **LA CIUDAD DE ANAHEIM**
3 **DISTRITO DE ESCUELAS PRIMARIAS DE ANAHEIM**

4
5 **Aviso a los padres, tutores y padres sustitutos**
6 **Aviso de las garantías procesales**
7

8 Este aviso les es provisto a ustedes como padres, tutores legales, padres
9 sustitutos o titulares de los derechos educativos nombrados por el tribunal, porque su
10 hijo/a está recibiendo servicios de educación especial o ha sido enviado para una
11 posible ubicación en la educación especial. Esta información es su Aviso de las
12 garantías procesales (Aviso) según lo requerido bajo la Ley de educación para
13 individuos con discapacidades (IDEA). La IDEA es una ley federal que exige que los
14 distritos escolares suministren una “educación pública adecuada y gratuita” (FAPE) a
15 los niños elegibles con discapacidades, según se define más abajo. Este Aviso les será
16 también provisto a los estudiantes que estén habilitados para estos derechos a la edad
17 de dieciocho (18) años. El propósito de este Aviso es explicarles sus derechos como
18 padres de un niño con discapacidades bajo las leyes federales y estatales. En
19 California, se les proporciona educación especial a los estudiantes discapacitados
20 desde su nacimiento hasta que el estudiante cumpla los veintidós (22) años. Las leyes
21 federales y estatales los protegen a ustedes y a su hijo durante todos los
22 procedimientos para la evaluación e identificación de la ubicación y servicios de la
23 educación especial. Los padres de niños con discapacidades tienen el derecho de
24 participar en el proceso del Programa de educación individualizado (IEP), incluyendo el
25 desarrollo del IEP, y de ser informados de la disponibilidad de la FAPE y de todos los
26 programas alternos disponibles, incluyendo los programas públicos y no públicos.

27
28 Se les dará a ustedes este Aviso por escrito solo una vez por año escolar, y en
29 los siguientes casos: (1) tras la remisión inicial o su solicitud de evaluación; (2) tras el
30 recibo de la primera presentación de una queja estatal o debido proceso legal
31 compatible en un año escolar; (3) cuando se haya tomado la decisión de hacer un

1 cambio disciplinario de la ubicación o (4) tras su solicitud. Ustedes tienen el derecho de
2 recibir este Aviso en su idioma materno o algún otro modo de comunicación, salvo que
3 el hacerlo sea claramente imposible. Este Aviso les puede ser también traducido en
4 forma oral, si su idioma materno u otro modo de comunicación no fuera un idioma
5 escrito. **Una copia de este Aviso se encuentra disponible en el sitio web del**
6 **Distrito de Escuelas Primarias de Anaheim en: www.anaheimelementary.org.**

7 Las definiciones abajo les ayudarán a entender el Aviso de los derechos descritos aquí.
8 (20 U.S.C. sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones 300.29 y 300.504; Código de
9 Educación secciones 56021.1(a), 56301(d)(2), 56321(b) y 56506(a).)

11 **DEFINICIONES**

12 **Los niños con discapacidades**, denominados también individuos con necesidades
13 excepcionales, son definidos por la ley federal y estatal para incluir a los niños con
14 discapacidades intelectuales, deficiencias auditivas (incluyendo sordera), deficiencias
15 del habla o del lenguaje, deficiencias visuales (incluyendo ceguera), trastornos
16 emocionales, deficiencias ortopédicas, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otras
17 deficiencias de la salud, discapacidades específicas del aprendizaje, sordera y ceguera
18 o múltiples discapacidades y quienes, por estos motivos, necesitan una educación
19 especial y los servicios correspondientes.

20 (20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código de Educación sección
21 56026; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) sección 3030.)

22
23 **La evaluación** significa la valoración de su hijo usando varias pruebas y mediciones de
24 acuerdo con las leyes estatales y federales para determinar si su hijo tiene una
25 discapacidad y la naturaleza y extensión de la educación especial y los servicios
26 correspondientes que necesita su hijo para su beneficio educativo. Las herramientas de
27 evaluación son individualmente seleccionadas para su hijo y son administradas por
28 profesionales expertos y capacitados empleados o contratados por el distrito escolar.
29 Estas pruebas no incluyen las pruebas básicas que se les dan a todos los niños en el
30 ámbito escolar.

1 (34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 – 300.311; Código de Educación secciones
2 56302.5 y 56320.)

3
4 **El Programa de educación individualizado (IEP)** se define como un documento
5 escrito desarrollado por el equipo del IEP de su hijo que incluye como mínimo todo lo
6 siguiente: (1) niveles presentes de logro académico y rendimiento funcional; (2) metas
7 anuales mensurables; (3) una descripción de cómo se medirá el progreso de su hijo
8 hacia la obtención de las metas anuales y cuándo se proporcionarán los informes
9 periódicos sobre el progreso que está haciendo el niño hacia la obtención de las metas
10 anuales; (4) una declaración de la educación especial y servicios correspondientes y
11 ayudas complementarias y servicios que le serán provistos al niño; (5) una explicación
12 de hasta qué punto no va a participar el niño con los niños no discapacitados en los
13 programas de educación general; (6) una declaración de todas las adaptaciones
14 apropiadas individuales que sean necesarias para medir el logro académico y el
15 rendimiento funcional del niño en las evaluaciones de todo el estado y distrito y (7) la
16 fecha en que se proyecta comenzar y la duración, frecuencia y lugares anticipados de
17 los programas, servicios y modificaciones que están incluidos en el IEP.

18 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código de
19 Educación sección 56345.)

20
21 **La educación pública adecuada y gratuita (FAPE)** se define como la educación
22 especial y los servicios correspondientes que: (1) son proporcionados por el gasto
23 público, bajo la supervisión y dirección pública y sin ningún costo para ustedes; (2)
24 cumplen con las normas del Departamento de Educación de California (CDE); (3) son
25 suministrados de conformidad con un IEP escrito desarrollado para su hijo que confiere
26 un beneficio educativo y (4) son provistos en un adecuado programa escolar
27 preescolar, primario o secundario del Estado o en una escuela no pública si no hubiera
28 disponible un programa adecuado en un distrito escolar.

29 (20 U.S.C. sección 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; Código de Educación sección
30 56040.)

1 **El entorno académico menos restrictivo (LRE)** significa que en la máxima medida
2 apropiada, los niños con discapacidades serán educados con niños que no están
3 discapacitados, y que las clases especiales, la instrucción separada u otra remoción de
4 los niños con discapacidades del ambiente educativo normal solo ocurrirá cuando la
5 naturaleza o severidad de la discapacidad sea tal que la educación en las clases
6 normales con el uso de ayudantes y servicios complementarios no se pueda lograr de
7 manera satisfactoria.

8 (20 U.S.C. sección 1412(a)(5); 34 C.F.R. sección 300.114; Código de Educación
9 sección 56040.1.)

10
11 **Los servicios correspondientes** significa el transporte y aquellos servicios del
12 desarrollo, correctivos y de apoyo que pueden ser necesarios para ayudar a un niño
13 con una discapacidad a que se beneficie de la educación especial, incluyendo la
14 identificación y evaluación temprana de las condiciones discapacitantes. Los servicios
15 correspondientes pueden incluir:

- 16
- 17 1. Servicios de patología del habla y lenguaje y audiología.
- 18 2. Servicios de interpretación.
- 19 3. Servicios psicológicos.
- 20 4. Terapia física y ocupacional.
- 21 5. Recreación, incluyendo la recreación terapéutica.
- 22 6. Servicios de asesoramiento, incluyendo asesoramiento de rehabilitación.
- 23 7. Servicios de orientación y movilidad.
- 24 8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermería en la escuela.
- 25 9. Servicios médicos con el único fin de un diagnóstico o evaluación.
- 26 10. Servicios de trabajo social.
- 27 11. Asesoramiento y capacitación de los padres.

28 (20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación sección
29 56363.)

1 **La educación especial** significa la instrucción específicamente diseñada, sin costo
2 alguno para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con
3 discapacidades, incluyendo la enseñanza realizada en el salón de clases, en el hogar,
4 en hospitales e instituciones y en otros ámbitos, y la enseñanza de educación física.
5 (20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección 300.39; Código de Educación sección
6 56031.)
7

8 **CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LOS REGISTROS ESCOLARES**

9 Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar tienen el derecho de
10 inspeccionar los registros educativos de su hijo bajo la Ley de privacidad y derechos
11 educativos de la familia (FERPA) y del Código de educación de California. Bajo las
12 leyes federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo los
13 padres que no tienen la custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume y
14 tienen el derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto
15 a su hijo salvo que el distrito escolar haya sido notificado que el padre o la madre no
16 tiene la autoridad de hacerlo bajo las leyes estatales pertinentes. Esto incluye el
17 derecho a inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a la
18 identificación, evaluación, ubicación educativa y la provisión de una FAPE, así como a
19 recibir una explicación e interpretación de los registros sin ninguna demora innecesaria,
20 incluyendo antes de una reunión relacionada con el IEP de su hijo o antes de una
21 sesión de resolución o audiencia de debido proceso legal. Bajo los estatutos de
22 California, los padres tienen el derecho a revisar y recibir copias de los registros
23 educativos. Ustedes tienen también el derecho a hacer que un representante
24 inspeccione y revise los registros de acuerdo a la FERPA. Estos derechos se
25 transfieren a un estudiante cuando cumple los dieciocho (18) años, salvo que, al
26 estudiante, los tribunales le hayan asignado un conservador para asumir los derechos
27 educativos del estudiante.
28

29 Los registros educativos son aquellos registros que están directamente
30 relacionados con su hijo y que mantiene el distrito escolar, o una agencia o institución
31 que actúa para el distrito escolar que recoge, mantiene o usa información

1 personalmente identificable o de la cual se obtiene información. Tanto las leyes
2 federales como las estatales definen además un registro educativo o el registro de un
3 estudiante como un artículo de información directamente relacionado con un estudiante
4 identificable, aparte de la información de un directorio, que mantiene el distrito escolar,
5 ya sea registrado mediante la escritura a mano, impreso, medios informáticos, videos o
6 cintas de audio, filmes, microfilmes, microfichas o mediante otros medios. Si los
7 registros contienen información sobre más de un niño, ustedes solo tienen acceso a
8 aquella porción del registro que se refiera a su hijo. El distrito escolar debe guardar un
9 registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recogidos,
10 guardados o usados bajo la IDEA, aparte de los empleados del distrito escolar de
11 acuerdo a FERPA.

12
13 El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información
14 personalmente identificable durante las etapas de recolección, almacenamiento,
15 divulgación y destrucción. Todas las personas que recojan o usen la información
16 personalmente identificable deben recibir capacitación o instrucción respecto a las
17 políticas y procedimientos estatales bajo la IDEA y la FERPA. Cada distrito escolar
18 debe guardar, para la inspección pública, una lista actual de los nombres y cargos de
19 aquellos empleados que puedan tener acceso a información personalmente
20 identificable.

21
22 El distrito escolar les debe informar cuando la información personalmente
23 identificable recogida, guardada o usada bajo la IDEA ya no es necesaria para
24 suministrarle servicios educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que los registros ya
25 no son necesarios para el distrito escolar, ustedes pueden solicitar la destrucción de los
26 registros, lo que tendrá lugar mediante su destrucción física o quitando los
27 identificadores personales de los registros de manera que la información ya no sea
28 personalmente identificable. Sin embargo, el distrito escolar tiene la obligación de
29 guardar un registro permanente para cada niño.

1 La información personalmente identificable puede incluir: (1) el nombre del niño,
2 el padre, madre o miembro de la familia del niño; (2) la dirección del niño; (3) un
3 identificador personal tal como el número de seguro social del niño, número de
4 estudiante, número de expediente judicial o registro biométrico; (4) otros identificadores
5 indirectos tales como la fecha de nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el apellido
6 de soltera de la madre; (5) una lista de las características personales u otra información
7 que haga posible identificar al niño con una certeza razonable. Se debe obtener el
8 consentimiento de los padres antes de divulgar la información personalmente
9 identificable a otras personas aparte de los empleados del distrito escolar y de acuerdo
10 a la FERPA.

11
12 El administrador de los registros en cada plantel escolar es el director de la
13 escuela. El administrador de los registros del distrito es la Directora de Servicios
14 Estudiantiles. Los registros del estudiante pueden ser guardados en la escuela o en la
15 oficina del distrito, pero una solicitud escrita de los registros en cualquiera de los dos
16 planteles será tratada como una solicitud de los registros de todos los planteles. El
17 administrador de los registros les va a proporcionar una lista de los tipos y lugares de
18 registros del estudiante (si se lo solicita). Se le puede solicitar una copia de los registros
19 de educación especial de su hijo al Director de Educación Especial del Distrito.

20
21 Se les va a proporcionar una revisión y/o copias de los registros educativos a los
22 padres dentro de los cinco (5) días hábiles después de haber sido hecha la solicitud por
23 los padres, ya sea en forma oral o por escrito. La política local determina una tarifa para
24 las copias, pero no el costo de buscarlas y sacarlas, y va a ser cobrada salvo que el
25 cobrar la tarifa prevenga efectivamente que los padres ejerciten el derecho de recibir
26 las copias. Una vez que se haya suministrado una copia completa de los registros, se
27 cobrará una tarifa por las copias adicionales de los mismos registros.

28
29 Si ustedes piensan que la información en los registros educativos recogidos,
30 archivados o usados por el distrito escolar es imprecisa, errónea o que infringe la
31 privacidad u otros derechos del niño, ustedes pueden solicitar por escrito que el distrito

1 escolar modifique la información. Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud,
2 el registro será modificado y se les informará dentro de un período razonable después
3 de haber recibido la solicitud. Si el distrito escolar se negara a modificar la información
4 acorde a lo solicitado, el distrito escolar les notificará a ustedes el derecho a una
5 audiencia para determinar si la información cuestionada es imprecisa, errónea o
6 infringe de alguna otra manera la privacidad u otros derechos de su hijo. Si ustedes
7 solicitan una audiencia, el distrito escolar va a proporcionar una audiencia, dentro de un
8 tiempo razonable, que habrá de llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos
9 para tales audiencias según la FERPA.

10
11 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que el registro no
12 será modificado, ustedes tienen el derecho a suministrar lo que consideran una
13 declaración escrita correctiva, la que será adjuntada en forma permanente al registro
14 cuestionado y también suministrada si el registro cuestionado le fuera divulgado a
15 alguien. En la Notificación anual del distrito de los derechos y responsabilidades de los
16 padres y estudiantes hay información adicional disponible sobre su derecho a acceder
17 y cuestionar los registros educativos.
18 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones
19 300.610-300.625, 300.613; Código de Educación secciones 48980, 49060-49079;
20 Código de Educación secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR sección 432(b)(1).)

21 22 **AVISO PREVIO ESCRITO**

23 La IDEA exige que los distritos escolares les suministren a ustedes, como
24 padres de un niño con discapacidades, un aviso escrito previo cuando el distrito escolar
25 propone o se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación
26 educativa de su hijo o el suministro de una FAPE a su hijo o si ustedes anulan su
27 consentimiento por escrito para la provisión continuada de la educación especial y
28 servicios correspondientes. El aviso les será suministrado en su lengua materna u otra
29 forma de comunicación que ustedes usen, salvo que no sea claramente factible
30 hacerlo, y debe serles suministrado dentro de un tiempo razonable.

1 El aviso previo escrito debe incluir:

- 2 1. Una descripción de la acción propuesta o negada por el distrito escolar.
- 3 2. Una explicación del porqué el distrito escolar se propone o se niega a
4 emprender la acción.
- 5 3. Una descripción de cada proceso de evaluación, valoración, registro o
6 informe en el distrito escolar usado como base para la acción propuesta o
7 negada.
- 8 4. Una descripción de otras opciones que haya considerado el equipo del
9 IEP y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas.
- 10 5. Una descripción de otros factores que sean relevantes a la propuesta o
11 rechazo del distrito escolar.
- 12 6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad
13 tienen protección bajo las garantías procesales de la IDEA y, si este aviso
14 no es una remisión inicial para evaluación, los medios mediante los
15 cuales se puede obtener una descripción de las garantías procesales.
- 16 7. Las fuentes a las que se pueden comunicar los padres para obtener
17 ayuda para entender las disposiciones de esta parte.

18 (20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de
19 Educación sección 56500.4.)

20 21 **CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PADRES**

22 La IDEA exige que los distritos escolares obtengan el consentimiento informado
23 de ustedes antes de comenzar una evaluación inicial de su hijo para determinar si su
24 hijo califica como un niño con discapacidades. Un consentimiento informado significa
25 que ustedes han sido plenamente informados en su lengua materna, u otra forma de
26 comunicación, de toda la información sobre la acción a la cual le están dando
27 consentimiento y que ustedes entienden y están de acuerdo por escrito de que se
28 realice la actividad para la cual se busca su consentimiento, tal como una evaluación o
29 decisión sobre la ubicación educativa de su hijo. Su consentimiento es voluntario y
30 puede ser revocado en cualquier momento. Si ustedes retiraran o revocaran su
31 consentimiento, la revocación no es retroactiva. No va a invalidar una acción que ha

1 ocurrido después de haberse dado el consentimiento y antes de que el consentimiento
2 fuera revocado.

3
4 Su consentimiento a una evaluación inicial no implica ni concede su
5 consentimiento para una ubicación y recepción de la educación especial y servicios
6 correspondientes. El distrito escolar solicitará su consentimiento para la educación
7 especial y servicios correspondientes por separado y en una fecha posterior. El distrito
8 escolar obtendrá también su consentimiento informado para reevaluaciones de su hijo y
9 no llevará a cabo una reevaluación a menos que ustedes no respondan a las peticiones
10 de su consentimiento.

11
12 Si ustedes no proporcionan su consentimiento para una evaluación inicial o no
13 responden a la petición de dar su consentimiento, el distrito escolar puede emprender
14 la evaluación inicial usando procedimientos de debido proceso legal.

15
16 Si ustedes se niegan a consentir al inicio de la educación especial y servicios
17 correspondientes, el distrito escolar no tiene que suministrar la educación especial y
18 servicios correspondientes y no intentará proporcionar los servicios a través de los
19 procedimientos de debido proceso legal.

20
21 Si en algún momento después del suministro inicial de la educación especial y
22 servicios correspondientes, ustedes revocaran su consentimiento por escrito al
23 suministro continuado de la educación especial y servicios correspondientes después
24 de haber consentido a esos servicios en el pasado, el distrito escolar les debe
25 proporcionar un aviso escrito previo antes de suspender el suministro de la educación
26 especial y servicios correspondientes a su hijo y no intentará proporcionar los servicios
27 a través de procedimientos de debido proceso legal. Si ustedes presentan una
28 revocación de su consentimiento después del suministro inicial de la educación
29 especial y servicios correspondientes a su hijo, el distrito escolar no tiene que modificar
30 los registros de la educación de su hijo para quitar toda referencia a la recepción de su
31 hijo de la educación especial y servicios.

1
2 Si ustedes consienten por escrito a la recepción de la educación especial y
3 servicios correspondientes para su hijo, pero no consienten a todos los componentes
4 del IEP, esos componentes del programa a los que ustedes han consentido deben ser
5 implementados de modo que no se demore el suministro de la instrucción y servicios.
6 Si el distrito escolar determina que el componente propuesto del programa de
7 educación especial al que no consienten es necesario para el suministro de una
8 educación pública adecuada y gratuita a su hijo, el distrito escolar debe presentar una
9 solicitud de audiencia de debido proceso legal. Si se celebra una audiencia de debido
10 proceso legal, la decisión de la audiencia será definitiva y obligatoria, salvo que se la
11 apele dentro de los 90 días desde la fecha de la decisión.
12

13 En el caso de las reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar medidas
14 razonables para obtener su consentimiento. Si ustedes no responden, el distrito escolar
15 puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.

16 (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.9 y
17 300.300, 300.514 y 300.516; Código de Educación secciones 56021.1, 56321(c) y (d),
18 56346, 56381(f) y 56506(e).)
19

20 Cuando no se puede identificar a los padres y el distrito escolar no puede ubicar
21 su paradero para obtener su consentimiento, el distrito escolar se debe asegurar de
22 que se asigne un individuo para que actúe como un sustituto para los padres de un
23 niño con una discapacidad. Se puede nombrar también a un padre o madre sustitutos
24 para los jóvenes o niños sin hogar no acompañados que sean dependientes o pupilos y
25 los tribunales no hayan designado a un representante educativo.

26 (20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación
27 sección 56050; Reglas del Tribunal de California 5.650.)
28
29
30

31 LA PROTECCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

1 La ley federal alude a la “evaluación” y la ley de California se refiere a la
2 “valoración”. Por consiguiente, estas palabras pueden ser usadas indistintamente por
3 los empleados del distrito escolar y en este Aviso. El distrito escolar debe
4 proporcionarles un plan de evaluación o un aviso escrito previo dentro de los quince
5 (15) días después de haberse recibido una remisión para la educación especial,
6 incluyendo su solicitud escrita de una evaluación. Ustedes tendrán un mínimo de
7 quince (15) días en los cuales revisar el plan de evaluación y para proporcionar su
8 consentimiento para que el distrito escolar realice una evaluación escrita. El plan
9 propuesto de evaluación les será suministrado en su lengua materna u otra forma de
10 comunicación que ustedes usen, salvo que no sea claramente factible hacerlo, y va a
11 incluir lo siguiente: las clases de evaluaciones que se llevarán a cabo, la notificación de
12 que no se desarrollará ningún programa de educación a partir de la evaluación sin su
13 consentimiento, la descripción de cualquier evaluación reciente que se haya realizado,
14 incluyendo cualquier evaluación independiente disponible y cualquier información de
15 evaluación que ustedes deseen que se considere, y la información indicando el idioma
16 materno de su hijo y el dominio de su hijo de su idioma materno. Ustedes pueden
17 solicitar una evaluación en áreas adicionales en las que se sospeche una discapacidad.
18 A partir de entonces, el distrito escolar tiene sesenta (60) días después del recibo de su
19 consentimiento escrito para completar la evaluación y para desarrollar un IEP para
20 determinar las necesidades educativas de su hijo. Sin embargo, este cronograma se
21 extiende por períodos de días feriados escolares o vacaciones, si ustedes se niegan a
22 que su hijo esté disponible para una evaluación o si su hijo es transferido a otro distrito
23 escolar y ustedes y el distrito escolar que lo recibe están de acuerdo en una fecha
24 específica en la que se completará la evaluación.

25
26 La IDEA afirma que al realizar la evaluación, el distrito escolar va a:

- 27
28 1. Usar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir
29 relevante información académica, funcional y del desarrollo, incluyendo la
30 información provista por los padres que pueda ayudar a determinar si el
31 niño es un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño,

1 incluyendo información relacionada con permitir que el niño esté
2 involucrado y progrese en el currículo general o, para los niños
3 preescolares, que participen en actividades apropiadas;

4 2. No usar un solo procedimiento como el único criterio para determinar si un
5 niño es un niño con una discapacidad o determinar un programa educativo
6 adecuado para el niño y

7 3. Usar herramientas técnicamente adecuadas que puedan evaluar la
8 contribución relativa de los factores cognitivos y del comportamiento,
9 además de los factores físicos o del desarrollo.

10
11 El distrito escolar se asegurará también de que las pruebas y otros materiales de
12 evaluación usados para evaluar a su hijo sean seleccionados y administrados para que
13 no sean racial, cultural o sexualmente discriminatorios y que sean provistos y
14 administrados en la lengua materna del niño u otra forma de comunicación, salvo que
15 no sea claramente factible hacerlo. Todas las pruebas estandarizadas que se le hagan
16 al niño habrán sido validadas para el propósito específico para el que se usan,
17 administradas por un personal experto y capacitado y administradas de acuerdo con las
18 instrucciones provistas por el productor de dichas pruebas. Su hijo será evaluado en
19 todas las áreas en las que se sospeche una discapacidad y el distrito escolar usará
20 herramientas y estrategias de evaluación que suministren una información relevante
21 que ayude directamente al distrito escolar a determinar las necesidades educativas de
22 su hijo. Una vez completada la administración de los materiales de evaluación, la
23 determinación de si un niño es un niño con una discapacidad será hecha por ustedes y
24 profesionales cualificados incluyendo el equipo del IEP. Se les dará una copia del
25 informe de la evaluación y documentación de la determinación de elegibilidad.
26

27 Al determinar la elegibilidad, no se decidirá que su hijo es un niño con una
28 discapacidad debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o como
29 resultado de un dominio limitado del inglés.
30
31

1 Como parte de una evaluación inicial (si fuera apropiado) y como parte de
2 cualquier reevaluación según esta sección, el equipo del IEP y otros profesionales
3 cualificados, según sea apropiado, van a:

- 4
- 5 1. Revisar los datos de la evaluación existentes sobre el niño, incluyendo las
6 evaluaciones y la información que ustedes hayan provisto, las
7 evaluaciones y observaciones actuales basadas en el salón de clases y la
8 observación del maestro y
- 9 2. En base a esa revisión y aportación de ustedes, identificar qué datos
10 adicionales, si hubiera alguno, se necesitan para determinar:
 - 11 a. Si el niño tiene una discapacidad particular o, en el caso de una
12 reevaluación del niño, si el niño continúa teniendo dicha
13 discapacidad y dichas necesidades educativas;
 - 14 b. Los niveles presentes de desempeño y las necesidades del
15 desarrollo relacionadas del niño;
 - 16 c. Si el niño necesita educación especial y servicios correspondientes
17 o, en el caso de una reevaluación del niño, si el niño continúa
18 necesitando educación especial y servicios correspondientes y
 - 19 d. Si es necesario algún agregado o modificación a la educación
20 especial y servicios correspondientes para permitir que el niño
21 alcance las metas anuales mensurables establecidas en el IEP del
22 niño y participe, según sea apropiado, en el currículo general.
- 23

24 Por lo general se requiere una reevaluación cada tres (3) años. Sin embargo, si
25 el equipo del IEP determina que no se necesita ningún dato adicional para determinar
26 si su hijo continúa siendo un niño con una discapacidad y para determinar las
27 necesidades educativas del niño, el distrito escolar les notificará las razones por las
28 cuales el distrito escolar piensa que una reevaluación no es necesaria. Después de
29 recibir este aviso, ustedes pueden solicitar una reevaluación de su hijo. Si el distrito
30 escolar no recibe una solicitud de reevaluación de ustedes, el distrito escolar no
31 realizará una reevaluación de su hijo.

1 la clase, la misma oportunidad debe ser concedida para una evaluación educativa
2 independiente en la ubicación educativa actual y en cualquiera que se haya propuesto.

3
4 Si ustedes colocan a su hijo unilateralmente en una escuela no pública y
5 proponen que la ubicación en la escuela no pública sea financiada por el gasto público,
6 el distrito escolar debe tener la oportunidad de observar primero la ubicación propuesta
7 y a su hijo en la ubicación propuesta.

8 (20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación
9 sección 56329.)

11 **REUNIONES DEL IEP**

12 Como padres de un estudiante de educación especial, ustedes tienen el derecho
13 a ser parte del equipo del IEP y a participar en cualquier reunión sobre la identificación,
14 evaluación y ubicación educativa de su hijo. El término IEP o Programa de educación
15 individualizado significa un documento escrito para cada niño con una discapacidad
16 que es desarrollado, repasado y revisado de acuerdo con la ley federal y estatal. El IEP
17 incluye los niveles presentes de logros académicos y rendimiento funcional del niño y
18 debe considerar sus inquietudes como padres para mejorar la educación de su hijo.
19 Como padres, ustedes tienen el derecho a ser miembros de cualquier grupo que tome
20 decisiones con respecto a la ubicación educativa de su hijo. Tienen también el derecho
21 a traer a las reuniones del IEP a individuos que tengan conocimientos o experiencia
22 especial sobre su hijo. El distrito escolar les suministrará una copia del IEP en su
23 idioma materno de ser solicitada. Si ustedes son los padres de un niño de tres a cinco
24 años, el Plan de servicio familiar individualizado (IFSP) puede servir como el IEP si los
25 padres y el distrito escolar están de acuerdo con ello.

26
27 La ley federal y estatal exige que el primer IEP tenga vigencia comenzando a la
28 edad de dieciséis años incluya una declaración de las necesidades de servicio de
29 transición del niño y que, a partir de entonces, el IEP sea actualizado anualmente.
30 Comenzando a la edad de dieciséis años o menos, si el equipo del IEP lo considera
31 apropiado, se requieren metas postsecundarias mensurables adecuadas relacionadas

1 con la capacitación, educación, empleo y, donde sea apropiado, habilidades de vida
2 independiente, una declaración de los servicios de transición necesarios para el niño,
3 incluyendo, cuyo sea apropiado, una declaración de las responsabilidades o vínculos
4 interinstitucionales entre las agencias. Comenzando un año como mínimo antes de que
5 el niño alcance la edad de dieciocho (18) años, se debe incluir una declaración en el
6 IEP de que el niño ha sido informado de los derechos que van a ser transferidos al niño
7 cuyo alcance la mayoría de edad. Bajo la ley de California, cuyo un niño cumple
8 dieciocho (18) años se lo considera un adulto y, salvo que los padres obtengan una
9 tutela o custodia del niño a través de procedimientos judiciales, el niño puede tomar
10 decisiones sobre su educación.

11
12 Al desarrollar un IEP para su hijo, el equipo del IEP debe incluir estrategias de
13 intervención y apoyos hacia una conducta positiva en casos en los que la conducta del
14 niño impida que el niño aprenda y considere, cuyo sea apropiado, estrategias,
15 incluyendo las estrategias de intervención y apoyos hacia una conducta positiva para
16 abordar la conducta del niño. El maestro de educación regular de su hijo, como
17 miembro del equipo del IEP debe, en la medida de lo posible, participar en el desarrollo
18 del IEP de su hijo, incluyendo la determinación de estrategias adecuadas de
19 intervención hacia una conducta positiva y la determinación de servicios adicionales de
20 agencias, modificaciones del programa y apoyos para el personal escolar.

21
22 El IEP será revisado por el equipo del IEP una vez al año como mínimo para
23 determinar si las metas anuales para su hijo están siendo alcanzadas y cambiar el IEP
24 según sea apropiado para: (1) abordar toda falta de progreso anticipado hacia las
25 metas anuales y en el currículo general, donde sea apropiado, (2) abordar los
26 resultados de cualquier reevaluación que se haya realizado, (3) abordar la información
27 sobre su hijo provista por ustedes y (4) abordar las necesidades anticipadas de su hijo,
28 si fuera necesario. Su hijo va a recibir también boletas de calificaciones de la misma
29 manera que los estudiantes de la educación regular. Ustedes y el distrito escolar
30 pueden ponerse de acuerdo por escrito en que la asistencia de un miembro del equipo
31 del IEP no es necesaria porque el área del currículo o servicio correspondiente del

1 miembro no se está modificando ni discutiendo en la reunión. Además, si ustedes y el
2 distrito escolar están de acuerdo por escrito en excusar a un miembro del equipo del
3 IEP de una reunión del equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuyo la reunión
4 involucra una modificación o discusión del área o el currículo o servicio correspondiente
5 del miembro, el miembro debe presentarles por escrito a ustedes y al equipo del IEP
6 aportaciones para el desarrollo del IEP antes de la reunión. Según la ley estatal,
7 ustedes tienen el derecho de grabar electrónicamente las reuniones del IEP en una
8 cinta de audio si avisan 24 horas antes a los demás miembros del equipo del IEP.
9 Después de la reunión anual del IEP para el año escolar, ustedes y el distrito escolar
10 pueden ponerse de acuerdo por escrito en no convocar una reunión del IEP para
11 hacerle cambios al IEP anual y, en cambio, pueden desarrollar un documento escrito
12 para enmendar o modificar el IEP actual.

13 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.320-300.324; Código de
14 Educación secciones 56032, 56304, 56341, 56341.1, 56341.5, 56342.5 y 56345; 5
15 CCR sección 3040.)

17 **UBICACIÓN (“PERMANENCIA”) DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS** 18 **PROCEDIMIENTOS DE DEBIDO PROCESO LEGAL**

19 Como padres de un niño con discapacidades, si se vieran involucrados en un
20 desacuerdo con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o ubicación de su
21 hijo y presentan una solicitud para una audiencia de debido proceso legal, su hijo va a
22 permanecer (“permanencia”) en la ubicación educativa actual durante la tramitación de
23 los procedimientos. A menos que ustedes y el distrito escolar estén de acuerdo en
24 cambiar una ubicación, o que el distrito escolar obtenga una orden judicial o una orden
25 de un funcionario de audiencias, su hijo va a permanecer en su ubicación educativa
26 actual durante la tramitación de los procedimientos. Para la admisión inicial en la
27 escuela, su hijo será colocado en un programa de la escuela pública, con el
28 consentimiento de los padres, hasta que se hayan completado los procedimientos. Hay
29 excepciones a esta regla general que le permiten al distrito escolar colocar a su hijo en
30 un ámbito educativo alternativo por un período limitado de tiempo. En la próxima
31

1 sección sobre los ámbitos educativos alternativos interinos se van a discutir estas
2 excepciones.
3 (20 U.S.C. sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación sección
4 56505(d).)

5

6 **ÁMBITOS EDUCATIVOS ALTERNATIVOS INTERINOS**

7 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

8 El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si viola un código de
9 conducta de los estudiantes a (1) un ámbito educativo alternativo interino que sea
10 adecuado; (2) otro ámbito educativo o (3) suspender a su hijo por un máximo de diez
11 (10) días consecutivos de escuela (en la medida que se puedan aplicar dichas
12 alternativas a niños sin discapacidades) y por remociones adicionales de un máximo de
13 diez (10) días consecutivos de escuela en el mismo año escolar por incidentes
14 separados de mala conducta. Si el personal escolar intenta un cambio en la ubicación
15 que exceda los diez (10) días de escuela en el mismo año escolar, el personal escolar
16 debe determinar si la conducta que suscitó la violación del código de conducta de los
17 estudiantes es una manifestación de la discapacidad de su hijo. Si se determina que la
18 conducta no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal escolar
19 puede disciplinar a su hijo según los mismos procedimientos que corresponden a los
20 niños sin discapacidades.

21
22 Con el fin de determinar si la conducta que suscitó la violación al código de
23 conducta de los estudiantes es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el
24 distrito escolar, ustedes y los miembros relevantes del equipo del IEP deben revisar
25 toda la información importante en el archivo de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier
26 observación del maestro y toda información relevante provista por ustedes para
27 determinar si la conducta en cuestión fue causada o tuvo una relación directa y
28 sustancial con la discapacidad de su hijo. Es necesario celebrar esta reunión dentro de
29 los diez (10) días de escuela a partir de cualquier decisión para tomar una acción
30 disciplinaria. Si el equipo del IEP determina que la conducta es una manifestación de la
31 discapacidad de su hijo, el equipo del IEP debe realizar una evaluación de la conducta

1 funcional e implementar un plan de intervención de conducta para su hijo o revisar y
2 modificar según sea necesario el plan de intervención de conducta existente.

3
4 El personal escolar puede también colocar a su hijo en un ámbito educativo
5 alternativo interino por un máximo de cuarenta y cinco (45) días de escuela sin importar
6 que se haya determinado que la conducta es una manifestación de la discapacidad de
7 su hijo, en los casos que: (1) su hijo lleva a, o posee un arma en la escuela, en las
8 instalaciones de la escuela, o lleva a, o posee un arma en una función o actividad
9 escolar; (2) su hijo deliberadamente posee o usa drogas ilegales o vende u ofrece la
10 venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones de
11 la escuela o en una función o actividad escolar o (3) su hijo inflige una grave lesión
12 corporal a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela
13 o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP determina el ámbito educativo
14 alternativo interino para los servicios.

15
16 Después de que un niño con una discapacidad ha sido removido de su ubicación
17 actual durante diez (10) días de escuela en el mismo año escolar, durante cualquier día
18 subsiguiente a la remoción, el distrito escolar debe proporcionar servicios para permitir
19 que el niño continúe participando en un currículo de educación general, aunque en otro
20 ámbito, y progresando hacia el alcance de las metas del IEP. Si fuera apropiado, el
21 niño puede recibir una evaluación de la conducta funcional y servicios de intervención
22 de la conducta y modificaciones diseñadas para abordar la violación de la conducta de
23 manera que no vuelva a ocurrir.

24
25 A más tardar en la fecha en que se llegó a la decisión de tomar medidas
26 disciplinarias contra su hijo, el distrito escolar debe notificarles sobre esa decisión y
27 sobre sus garantías procesales. Si ustedes no están de acuerdo con cualquier decisión
28 sobre la ubicación, o la determinación de la manifestación de su hijo, ustedes pueden
29 solicitar una audiencia de debido proceso legal urgente que debe ocurrir dentro de los
30 veinte (20) días de escuela a partir de la fecha de la solicitud de la audiencia. Durante
31 la tramitación de la audiencia de debido proceso legal, su hijo va a permanecer en el

1 ámbito educativo alternativo interino a la espera de la decisión del funcionario de
2 audiencias o durante cuarenta cinco (45) días de escuela, cualquiera que ocurra
3 primero, a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo de otra manera. Si el
4 distrito escolar piensa que es peligroso para su hijo y para los demás que su hijo
5 regrese a la ubicación educativa actual, el distrito escolar puede solicitar una audiencia
6 urgente.

7
8 Un funcionario de audiencias puede ordenar un cambio en la ubicación de su
9 hijo a un ámbito educativo alternativo interino adecuado durante un máximo de
10 cuarenta y cinco (45) días, si el funcionario de audiencias determinara que sería
11 sustancialmente posible que el mantener a su hijo en su ubicación actual resultaría en
12 una lesión a su hijo o a los demás.

13 (20 U.S.C. sección 1415(k); 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación sección
14 48915.5.)

15 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES**

16 **INSCRITOS POR SUS PADRES EN ESCUELAS PRIVADAS**

17 Las obligaciones de un distrito escolar con los niños con discapacidades
18 inscritos en escuelas privadas son limitadas. Según la IDEA *“ningún niño con una*
19 *discapacidad colocado por sus padres en una escuela privada tiene el derecho*
20 *individual de recibir parte o la totalidad de la educación especial y los servicios*
21 *correspondientes que el niño recibiría si estuviera inscrito en una escuela pública”*. Los
22 distritos escolares deben localizar, identificar y evaluar a todos los niños con
23 discapacidades de escuelas privadas, incluyendo a los niños de edad escolar de
24 escuelas religiosamente afiliadas, que tengan discapacidades y necesiten una
25 educación especial y los servicios correspondientes, denominado “búsqueda de niños”.
26 El distrito escolar en el que esté situada la escuela privada, también denominado
27 “Distrito de ubicación”, es responsable de llevar a cabo las actividades de búsqueda de
28 los niños para los niños que hayan sido inscritos por sus padres en escuelas privadas.
29 Si el Distrito de ubicación no es el mismo distrito escolar en el que residen los padres
30
31

1 del estudiante de la escuela privada, entonces el Distrito de ubicación puede celebrar
2 un contrato con el distrito escolar de residencia para evaluar al niño.

3
4 Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir
5 servicios equitativos de educación especial según se determine mediante una consulta
6 con las escuelas privadas y los padres. Para recibir dichos servicios equitativos se
7 debe desarrollar un “Plan de servicio” para el estudiante de la escuela privada y ser
8 aceptado por los padres. El distrito escolar en el que esté situada la escuela privada, el
9 Distrito de ubicación, es responsable de desarrollar e implementar el Plan de servicio.

10
11 Los padres de un niño inscrito por esos padres en una escuela privada tienen el
12 derecho a presentar una queja de debido proceso legal solo con respecto a las
13 actividades de búsqueda de los niños del distrito escolar. Se debe presentar una queja
14 de debido proceso legal ante el distrito escolar en el que se encuentre situada la
15 escuela privada, el Distrito de ubicación, y el Departamento de Educación de California
16 (CDE). Sin embargo, debido a que los niños inscritos por sus padres en una escuela
17 pública no tienen el derecho individual a los servicios, toda queja relacionada con un
18 Plan de servicio solo puede ser presentada de acuerdo con los procedimientos de las
19 demandas de cumplimiento del CDE.

20 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130–300.144; Código de
21 Educación secciones 56170–56177.)

22 23 **UBICACIÓN UNILATERAL POR LOS PADRES EN UNA ESCUELA PRIVADA**

24 Si ustedes deciden inscribir a su hijo en forma unilateral en una escuela privada
25 después de que el distrito escolar puso a disposición de su hijo una educación pública
26 adecuada y gratuita, el distrito escolar no está obligado a pagar el costo de la
27 educación de su hijo.

28
29 Para obtener un reembolso del distrito escolar por el costo de una escuela
30 privada, incluyendo una educación especial y servicios correspondientes, ustedes
31 deben primero intentar obtener el consentimiento del distrito escolar y establecer que el

1 distrito escolar no tiene un programa adecuado para su hijo. El reembolso puede ser
2 negado o reducido si: 1) en la reunión más reciente del IEP a la que asistieron antes de
3 retirar a su hijo de la escuela pública, ustedes no le informaron al equipo del IEP que
4 estaban rechazando la ubicación propuesta por el distrito escolar para brindarle una
5 educación pública adecuada y gratuita a su hijo, incluyendo una declaración de sus
6 inquietudes y de sus intenciones de inscribir a su hijo en una escuela privada a
7 expensas del gasto público o, 2) 10 días hábiles como mínimo antes de retirarlo a su
8 hijo de la escuela pública, ustedes no le dieron al distrito escolar una notificación escrita
9 de sus inquietudes relacionadas con la ubicación propuesta del distrito escolar y sus
10 intenciones de inscribir a su hijo en una escuela privada pagada con el gasto público.
11

12 Si el distrito escolar les notifica antes de retirar a su hijo de la escuela pública
13 que el distrito escolar desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la evaluación,
14 ustedes deberían hacer que su hijo esté disponible para la evaluación. Si no han
15 acatado estos requisitos, un tribunal o un funcionario de audiencias puede determinar
16 que ustedes no actuaron en forma razonable al retirar unilateralmente a su hijo de la
17 escuela pública y colocarlo en una escuela privada. El tribunal o el funcionario de
18 audiencias les pueden negar el reembolso, a menos que ustedes puedan demostrar
19 una o más de las siguientes cosas: 1) ustedes son analfabetos y no pueden escribir en
20 inglés o 2) la ubicación del distrito escolar resultaría en un daño físico o gravemente
21 emocional a su hijo.

22 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de Educación
23 secciones 56175-56177.)
24

25 **LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

26 **A. PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS ESTATALES**

27 La IDEA les concede a los padres la oportunidad de presentar y resolver quejas
28 con respecto a cualquier asunto que esté relacionado con la identificación, evaluación o
29 ubicación educativa de su hijo o el suministro de una educación pública adecuada y
30 gratuita para su hijo. Se pueden presentar las quejas escritas al distrito escolar o a las
31 agencias federales o estatales en las direcciones que figuran abajo. Las quejas de

1 United States Department of Education

2 Office for Civil Rights

3 50 Beale Street, Suite 7200

4 San Francisco, CA 94105

5 Teléfono: (415) 486-5555

6 Fax: (415) 486-5570

7 TDD: (800) 877-8339

8 <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

9
10 El distrito escolar los alienta a que presenten sus quejas ante el distrito escolar.
11 Nos reuniremos con ustedes e investigaremos su queja de manera oportuna e
12 intentaremos resolver cualquier inquietud. El distrito escolar ha establecido
13 procedimientos confidenciales para la presentación de quejas. El distrito escolar tiene
14 disponibles formularios para presentar quejas.

15 (20 U.S.C. Sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación
16 sección 56500.2; 5 CCR sección 4600.)

17
18 **B. PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y AUDIENCIAS**
19 **DE DEBIDO PROCESO LEGAL**

20 La IDEA les exige a los estados que establezcan procedimientos para mediación
21 y audiencias imparciales de debido proceso legal respecto a la identificación,
22 evaluación y ubicación educativa de su hijo o el suministro de una FAPE. Ustedes o el
23 distrito escolar pueden presentar una solicitud de mediación únicamente o una
24 audiencia de debido proceso legal para una queja.

25
26 Su solicitud de mediación únicamente o de una audiencia de debido proceso
27 legal debe incluir el nombre y dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y
28 nombre de la escuela a la que asiste el niño, información de los padres, partes de la
29 mediación, una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo datos
30 relacionados con dicho problema y la resolución propuesta del problema. El CDE ha
31 desarrollado formularios modelo para ayudarles a presentar una solicitud de mediación

1 únicamente o de una audiencia de debido proceso legal. Ustedes pueden acceder a
2 estos formularios modelo en:

3 <http://www.dgs.ca.gov/oah/home/forms.aspx>
4

5 Ustedes deben presentar la queja de audiencia de debido proceso legal o
6 mediación únicamente en el distrito escolar y entregar una copia a la Oficina de
7 Audiencias Administrativas en la dirección que figura abajo:

8
9 Office of Administrative Hearings
10 Attn: Special Education Division
11 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
12 Sacramento, CA 95833-4231
13 Teléfono: (916) 263-0880
14 Fax: (916) 376-6319
15 SEFilings@dgs.ca.gov
16

17 En California, la mediación es voluntaria. Ustedes pueden solicitar una audiencia
18 de debido proceso legal o mediación únicamente. Mediación únicamente significa que
19 ustedes están pidiendo una mediación sin pedir una audiencia de debido proceso legal.
20 La mediación es un procedimiento informal que se lleva a cabo de manera no
21 contenciosa. Si ustedes solicitan mediación únicamente, ustedes y el distrito escolar
22 van a recibir un aviso de que se ha programado una mediación y el aviso contendrá la
23 hora, fecha y lugar de la mediación, así como el nombre, dirección y número de
24 teléfono de un mediador experto e imparcial asignado al caso. La mediación debe ser
25 programada en un plazo de 15 días del recibo de la Oficina de Audiencias
26 Administrativas de la solicitud. Los abogados no pueden asistir a las mediaciones
27 únicamente. Sin embargo, ustedes o el distrito escolar pueden ser acompañados y
28 asesorados por representantes que no sean abogados. Las declaraciones que hagan
29 ustedes y el distrito escolar durante la mediación son confidenciales y no se pueden
30 usar en una audiencia de debido proceso legal o acción judicial. Todo acuerdo
31 alcanzado durante la mediación debe estar por escrito y firmado por todas las partes.

1 También le pueden pedir al distrito escolar que resuelva las disputas mediante la
2 Resolución alternativa de disputas (ADR), que es también menos contenciosa que una
3 audiencia de debido proceso legal. La ADR y la mediación son métodos voluntarios de
4 resolver una disputa. Si la disputa no se resuelve durante una mediación o mediante
5 una ADR, ustedes pueden avanzar a una audiencia de debido proceso legal. La
6 mediación o la ADR no son prerequisites para solicitar una audiencia de debido
7 proceso legal.

8
9 La audiencia de debido proceso legal es un procedimiento formal en el que se
10 les da a ustedes y al distrito escolar la oportunidad de presentar testigos, pruebas
11 documentales y argumentos orales y escritos en apoyo de sus respectivas posturas
12 sobre los asuntos de la educación especial en disputa. Ustedes pueden solicitar una
13 conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de debido
14 proceso legal. Se debe presentar la solicitud de una audiencia de debido proceso legal
15 en un plazo de dos (2) años de la fecha en que ustedes o el distrito escolar supieron o
16 deberían haber sabido sobre la supuesta acción que forma la base de la queja de la
17 audiencia de debido proceso legal. Tras recibir la solicitud para una audiencia de
18 debido proceso legal, ustedes y el distrito escolar recibirán un aviso de la Oficina de
19 Audiencias Administrativas con la hora, fecha y lugar de la audiencia de debido proceso
20 legal. Si su idioma principal no es el inglés, o es alguna otra manera de comunicación,
21 se les suministrará un intérprete en la audiencia.

22
23 Antes de la oportunidad de una audiencia de debido proceso legal imparcial, en
24 un plazo de quince (15) días de recibir su queja de la audiencia de debido proceso
25 legal, el distrito escolar debe convocar una reunión de resolución obligatoria con
26 ustedes y los miembros relevantes del equipo del IEP que tengan conocimiento
27 específico de los hechos planteados en su queja, donde ustedes pueden discutir su
28 queja y los hechos que forman la base de su queja y el distrito escolar tiene la
29 oportunidad de resolver la queja. La reunión de resolución debe incluir a un
30 representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar una decisión en
31 nombre del distrito escolar, pero no puede incluir un abogado para el distrito escolar, a

1 menos que los padres estén también acompañados por un abogado. Los honorarios de
2 los abogados pueden no ser otorgados en lo relacionado con una reunión de
3 resolución. Salvo que el distrito escolar esté de acuerdo, ustedes no pueden renunciar
4 a la reunión de resolución obligatoria. Si se alcanza una resolución para resolver la
5 queja en la reunión de resolución obligatoria, las partes deben firmar un acuerdo
6 legalmente obligatorio. Si el distrito escolar no ha resuelto la queja a su entera
7 satisfacción en un plazo de treinta (30) días del recibo de la queja, la audiencia de
8 debido proceso legal puede avanzar y deberán comenzar todos los plazos
9 correspondientes a una audiencia de debido proceso legal.

10
11 La audiencia de debido proceso legal se limita a aquellos problemas planteados
12 en su queja de la audiencia de debido proceso legal. Un funcionario de audiencias
13 imparcial preside sobre la audiencia de debido proceso legal. Ustedes tienen el
14 derecho a estar acompañados y asesorados por un abogado y por individuos con
15 conocimientos especiales o capacitación con respecto a los problemas de los niños con
16 necesidades excepcionales; el derecho a presentar evidencias, argumentos orales y
17 escritos; el derecho a confrontar, interrogar y obligar la asistencia de testigos; el
18 derecho a un registro literal escrito o electrónico de la audiencia y el derecho a
19 conclusiones de hecho y decisiones escritas.

20
21 Diez (10) días como mínimo antes de la audiencia, ustedes y el distrito escolar
22 se deben informar mutuamente sobre los asuntos a decidirse en la audiencia y la
23 resolución propuesta de esos asuntos, así como también si las partes estarán
24 representadas por un abogado en la audiencia. Cinco (5) días hábiles como mínimo
25 antes de la audiencia, ustedes y el distrito escolar le deben divulgar a la otra parte
26 todos sus testigos y las evidencias que planean presentar en la audiencia, incluyendo
27 las evaluaciones completadas, o los testigos, evidencias o evaluaciones no podrán ser
28 presentadas como evidencia en la audiencia.

29
30 En general, la decisión de un funcionario de audiencias debería tomarse por
31 razones de fondo basadas en una determinación de si su hijo recibió la FAPE. El

1 funcionario de audiencias debe alcanzar una decisión final y enviar por correo una
2 copia de su decisión escrita a ustedes y al distrito escolar en un plazo de cuarenta y
3 cinco (45) días de recibida la solicitud de una audiencia por la Oficina de Audiencias
4 Administrativas o el Superintendente estatal de instrucción pública, salvo que se haya
5 concedido una continuación por una buena razón. La decisión tomada en una
6 audiencia de debido proceso legal es final, excepto que una de las partes involucradas
7 en la audiencia puede apelar la decisión presentando una acción civil con respecto a
8 las conclusiones y la decisión en la queja de debido proceso legal.

9 (20 U.S.C. secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518;
10 Código de Educación secciones 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)

11 12 **ACCIONES CIVILES**

13 Ustedes o el distrito escolar pueden apelar la decisión del funcionario de
14 audiencias presentando una acción civil. Esta apelación se debe hacer en un plazo de
15 noventa (90) días después de la fecha de la decisión del funcionario de audiencias. En
16 una acción civil, los registros y la transcripción de los procedimientos administrativos
17 son presentados ante el tribunal. El tribunal puede escuchar evidencias adicionales a
18 pedido de una de las partes y debe basar su decisión en la preponderancia de las
19 evidencias. La acción puede ser presentada ante el Tribunal del distrito de los Estados
20 Unidos o el Tribunal superior del condado de Orange.

21 (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de
22 Educación sección 56505(k).)

23 24 **HONORARIOS DE ABOGADOS**

25 El Tribunal del distrito de los Estados Unidos o el Tribunal superior del condado
26 de Orange tienen la autoridad de concederles honorarios razonables de abogados si
27 ustedes son la parte predominante en una audiencia de debido proceso legal o acción
28 civil, o de concederle al distrito escolar honorarios razonables de abogados si su
29 abogado presenta una queja o causa de acción subsiguiente que sea frívola, no
30 razonable o sin fundamento o si la queja o acción subsiguiente fue presentada para
31 acosar, causar una demora innecesaria o aumentar innecesariamente el costo del

1 litigio. Los honorarios concedidos se basan en las tasas predominantes en la
2 comunidad en la que surgió la acción o proceso legal. No se les concederán honorarios
3 de abogados tras una oferta escrita de acuerdo del distrito escolar hecha diez (10) días
4 como mínimo antes de la audiencia, si el tribunal o funcionario de audiencias descubre
5 que la compensación que ustedes obtuvieron finalmente no es más favorable que la
6 oferta escrita de acuerdo. Sin embargo, no se reducirán los honorarios de abogados si
7 ustedes fueron considerablemente justificados en rechazar la oferta de acuerdo o si el
8 distrito escolar prolongó innecesariamente el proceso judicial.

9
10 Tal vez no se le concedan los honorarios de abogados y gastos relacionados si
11 ustedes prolongaron innecesariamente la resolución final de la controversia o si el
12 monto de los honorarios solicitados no es razonable. Además, es posible que no se
13 concedan honorarios de abogados y gastos relacionados por el tiempo que pasó el
14 abogado asistiendo a las reuniones de resolución o a las reuniones del equipo del IEP,
15 a menos que se haya convocado la reunión del equipo del IEP como resultado de un
16 procedimiento administrativo o acción judicial.

17 (20 U.S.C. sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación
18 sección 56507(b).)

21 **ESCUELAS ESTATALES ESPECIALES**

22 Las Escuelas estatales especiales operadas por el CDE les proporcionan
23 servicios a los estudiantes que son sordos, con dificultades auditivas, ciegos, con
24 deficiencias visuales o sordos y ciegos en cada una de sus tres instalaciones: las
25 Escuelas para sordos de California en Fremont y Riverside y la Escuela para ciegos de
26 California en Fremont. Se les ofrecen programas escolares diurnos y residenciales a
27 los estudiantes desde su infancia hasta la edad de 21 años en ambas escuelas
28 estatales para sordos y desde los 5 hasta los 21 años en la escuela para ciegos de
29 California. Las escuelas estatales especiales ofrecen también servicios de evaluación y
30 ayuda técnica. Para mayor información sobre las escuelas estatales especiales, visite
31 por favor el sitio web del Departamento de Educación de California en

1 <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o solicite más información a los miembros del equipo del
2 IEP de su hijo.
3 (Código de Educación sección 56321.6.)
4

5 **NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE EL USO**
6 **DE LOS BENEFICIOS PÚBLICOS O SEGUROS**

7 Este aviso les es provisto a ustedes como padres, tutores legales, padres
8 sustitutos o titulares de los derechos educativos nombrados por el tribunal, porque su
9 hijo está o puede estar recibiendo servicios de educación especial bajo la IDEA. La
10 IDEA les exige a los distritos escolares que les suministren avisos previos por escrito
11 de sus derechos y protecciones cuyo intentan usar los beneficios públicos de su hijo
12 (por ej., Medi-Cal) o el seguro para pagar la educación especial y servicios
13 correspondientes. Se les dará este aviso antes de que el distrito escolar intente usar los
14 beneficios públicos o el seguro de su hijo por primera vez y anualmente a partir de
15 entonces.
16

17 Con su consentimiento escrito, el distrito escolar puede presentar reclamos al
18 programa de beneficios públicos o al seguro de su hijo, tal como el programa de Medi-
19 Cal de California.
20

21 El distrito escolar no les puede exigir que se registren o inscriban en un
22 programa de beneficios públicos o del seguro para que su hijo reciba la FAPE bajo la
23 IDEA. El distrito escolar no les puede exigir que ustedes paguen gastos de su propio
24 bolsillo tales como el pago de un deducible o copago. El distrito escolar no puede usar
25 los beneficios de su hijo bajo un programa de beneficios públicos o del seguro si el
26 hacerlo (1) disminuyera la cobertura vitalicia disponible o cualquier otro beneficio
27 asegurado; (2) les hiciera pagar por servicios que de lo contrario estarían cubiertos por
28 su programa de beneficios públicos o del seguro porque su hijo también necesita esos
29 servicios fuera de la jornada escolar; (3) aumentara las primas o llevara al cese de sus
30 beneficios públicos o seguro o (4) les hiciera arriesgar la pérdida de elegibilidad para
31

1 las exenciones basadas en el hogar y la comunidad en sus gastos totales relacionados
2 con la salud.

3 (34 CFR Sección 300.154(d)(1)(2)(i)-(v) y (e); Código de Educación sección 56363.5.)
4

5 **Ustedes tienen el derecho a:**
6

- 7 ● Suministrarle en forma voluntaria al distrito escolar un consentimiento escrito de
8 divulgar los registros educativos que contienen la información personalmente
9 identificable de su hijo tal como los IEP o los informes de evaluación a Medi-Cal
10 o a otro programa de beneficios públicos o del seguro con fines de facturación.
11
- 12 ● Retirar su consentimiento a la divulgación de la información personalmente
13 identificable de su hijo a Medi-Cal o a otros programas de beneficios públicos o
14 del seguro **en cualquier momento** de acuerdo con sus derechos según la Ley
15 de privacidad y derechos educativos de la familia (FERPA; Título 20 del Código
16 de los Estados Unidos, Sección 1232 (g), Título 34 Código de regulaciones
17 federales Parte 99) y la IDEA (Título 20 del Código de los Estados Unidos,
18 Sección 1400), Título 34 Código de regulaciones federales Parte 300).
19
- 20 ● Negarse a dar su consentimiento a la divulgación de la información
21 personalmente identificable de su hijo a Medi-Cal o a otros programas de
22 beneficios públicos o del seguro con fines de facturación. Sin su consentimiento,
23 el distrito escolar no puede usar sus beneficios públicos o seguro ni los de su
24 hijo.
25
- 26 ● Hacer que su hijo continúe recibiendo una FAPE **sin costo alguno para**
27 **ustedes**, si retiran su consentimiento o se niegan a dar su consentimiento para
28 divulgar la información personalmente identificable de su hijo a Medi-Cal o a
29 otros programas de beneficios públicos o del seguro con fines de facturación.
30
31

1 Si ustedes retiran su consentimiento o se niegan a dar su consentimiento para
2 que el distrito escolar use Medi-Cal u otros programas de beneficios públicos o del
3 seguro para pagar por la educación especial elegible y servicios correspondientes, el
4 distrito escolar debe continuar garantizando que se les proporcione toda la educación
5 especial y los servicios correspondientes necesarios **sin costo alguno para ustedes.**
6

7
8 Si ustedes le autorizan al distrito escolar a divulgar la información personalmente
9 identificable, favor de firmar y anotar la fecha en el formulario a continuación de
10 Consentimiento a divulgar información personalmente identificable y especifiquen la
11 información personalmente identificable que el distrito escolar puede divulgar, el
12 propósito de la divulgación y la agencia a la que le puede el distrito escolar divulgar la
13 información.
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

1 **Consentimiento a divulgar información personalmente identificable**

2
3 Yo entiendo y acepto que el Distrito de Escuelas Primarias de Anaheim puede usar mis
4 beneficios públicos o seguro o los de mi hijo para pagar la educación especial y
5 servicios correspondientes bajo la IDEA. Doy además mi consentimiento para que el
6 Distrito de Escuelas Primarias de Anaheim intercambie y divulgue la información
7 personalmente identificable de mi hijo contenida en los registros o la información sobre
8 los servicios que le puedan ser suministrados a mi hijo, así como con fines de
9 facturación a Medi-Cal,
10

11 Número de identificación de Medi-Cal o del seguro: _____.

12
13 _____
14 Padre/tutor/estudiante adulto Padre/tutor/estudiante adulto Fecha
15 Nombre en letra de imprenta Firma

16
17
18 Nombre del niño: _____ Fecha de nacimiento _____
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31